

RESOLUCION DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE MAQUINARIA GARRIDO

(VATC/0006/20)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de noviembre de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VATC/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO, cuyo objeto es la vigilancia final del cumplimiento de la resolución de la CNMC de 14 de septiembre de 2021, recaída en el expediente S/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO.

1. ANTECEDENTES

- (1) El 12 de abril de 2019, tuvo entrada en la Dirección de Competencia (**DC**) información sobre la existencia de posibles conductas prohibidas por la LDC, consistentes en una restricción de las ventas pasivas que podían realizar los distribuidores autorizados de los productos de la marca TOPAVI¹ que comercializaba la empresa MAQUINARIA GARRIDO, S.L. (“MAQUINARIA GARRIDO”) a clientes que residieran o tuvieran una explotación fuera del territorio asignado al distribuidor objeto de dicha venta.
- (2) La DC inició una información reservada con el fin de determinar con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que pudieran justificar la incoación de expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC. Con fecha 30 de octubre de 2020, ante la existencia de indicios racionales de infracción del art. 1 de la LDC, la DC acordó la incoación del expediente sancionador (S/0006/20).
- (3) Con fecha 4 de diciembre de 2020, MAQUINARIA GARRIDO solicitó el inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 52 de la LDC, aportando una primera propuesta de compromisos.
- (4) El 16 de diciembre de 2020, la DC acordó, a la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del RDC, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador S/0006/20.
- (5) Con fecha 15 de marzo de 2021 MAQUINARIA GARRIDO remitió nueva propuesta de compromisos en la que se incorporó un modelo de Adenda a adjuntar a los contratos de distribución celebrados hasta la fecha y que deberían firmar todos los distribuidores (folios 3050 a 3056 S/0006/20) y, finalmente, con fecha 8 de junio de 2021, la DC elevó al Consejo de la CNMC la propuesta de acuerdo de terminación convencional del procedimiento sancionador de conformidad con los artículos 52 de la LDC y 39.5 del RDC.
- (6) Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC dictó la siguiente resolución:

“Primero. Acordar, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la LDC, la Terminación Convencional de este expediente sancionador declarando adecuados y vinculantes los compromisos recogidos en esta resolución, que deberán ser cumplidos conforme a la interpretación de esta resolución.”

¹ TOPAVI es una marca registrada Registro de Patentes y Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el número M369689, por MAQUINARIA GARRIDO siendo su ámbito de protección, principalmente, la maquinaria agrícola.

Segundo. *Encomendar la vigilancia de esta resolución y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones contraídas, a la Dirección de Competencia.*

Tercero. *El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la LDC y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.”*

- (7) Con fecha 28 de septiembre de 2023, la DC elevó al Consejo su informe final de vigilancia de la resolución de 14 de septiembre de 2021 recaída en el expediente S/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (8) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 29 de noviembre de 2023.
- (9) Es interesado en el expediente:
 - MAQUINARIA GARRIDO, S.L

2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VATC/0006/20

- (10) La DC, en su informe emitido el 28 de septiembre de 2023, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 14 de septiembre de 2021, recogiendo la siguiente información:
- (11) Con fecha 19 de enero de 2023, la DC realizó una solicitud de información a MAQUINARIA GARRIDO (folios 52 a 54 VATC/0006/20), con la finalidad de comprobar si, efectivamente, durante el periodo en el que habían tenido vigencia los compromisos recogidos en la resolución del Consejo de la CNMC, la empresa había procedido a cumplir los mismos. En este sentido, fue requerido a la mencionada empresa que indicara el número total e identificara a cada uno de los distribuidores autorizados en exclusiva en la actualidad con los que MAQUINARIA GARRIDO había suscrito el correspondiente contrato de distribución exclusiva durante el año 2022, diferenciando aquellos contratos cuya renovación había tenido lugar por la prórroga tácita de los mismos de aquellos otros nuevos contratos que se hubieran podido celebrar con posterioridad a la fecha de la resolución de la CNMC.
- (12) De igual modo, en virtud de la misma solicitud cursada y por lo que se refiere al efectivo cumplimiento del compromiso consistente en la obligación de proceder a la publicación íntegra del contenido de la resolución de la CNMC en su página web corporativa, fue requerida al efecto la justificación documental de su cumplimiento mediante la declaración y la aportación del correspondiente certificado emitido por el responsable de la página web corporativa de MAQUINARIA GARRIDO, por el que se hiciera constar fehacientemente tanto la fecha de inserción en la misma como el

mantenimiento de la respectiva publicación de la resolución durante el plazo de un año desde la fecha de la misma.

- (13) Con fecha 30 de enero de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de contestación remitido a la Subdirección de Vigilancia por parte de MAQUINARIA GARRIDO (folios 61 a 63 VATC/0006/20), acompañando a dicho escrito diversos anexos en los que se recoge la documentación relativa al cumplimiento de los citados compromisos aprobados por el Consejo de la CNMC, en relación tanto con la obligación de abstenerse de incluir alguna de las cláusulas controvertidas relativas a las restricciones antes reseñadas como con la obligación de publicación su página web corporativa.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia para resolver

- (14) Con respecto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCNMC, el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) establece que la CNMC *“...vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones”*.
- (15) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (16) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

3.2. Hechos acreditados en relación con el cumplimiento de los compromisos

- (17) Con carácter preliminar, conviene precisar que, como consecuencia de la terminación convencional del expediente sancionador acordada por la resolución del Consejo de la CNMC de fecha 14 de septiembre de 2021, los compromisos presentados por MAQUINARIA GARRIDO fueron declarados como adecuados para solventar de manera inequívoca los problemas de competencia derivados de la conducta anterior de dicha empresa, en relación tanto con la restricción a las ventas

pasivas como con la fijación de precios de reventa impuesta a los distribuidores exclusivos.

- (18) Al respecto, es preciso recordar la redacción originaria de las estipulaciones contenidas en el modelo de contrato de distribución exclusiva que fueron objeto de análisis por la DC al ser consideradas como cláusulas “*con restricciones especialmente graves*” de las recogidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 330/2010, de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (REC)², también denominadas como cláusulas negras.
- (19) Según dicha redacción original, el apartado 4 de la Condición 3 del documento contractual disponía expresamente que:
- [CONFIDENCIAL]
- (20) Así, por el Consejo de la CNMC se estimó que la obligación de indemnización, traducida en la compensación económica a satisfacer por el distribuidor arriba transcrita, que era impuesta en virtud del contrato de distribución constituía una limitación a la realización de ventas pasivas al suponer un obstáculo que en efecto disuadía o podía disuadir a los distribuidores de llevarlas a cabo, debiendo ser considerada por ello como una de las restricciones muy graves previstas por el REC y, por tanto, contraria al artículo 1 de la LDC, sin que quepa su exención en aplicación del apartado 1.3 LDC.
- (21) Por su parte, el apartado 3 de la **Condición 6** del contrato de distribución de MAQUINARIA GARRIDO en su redacción original contenía el siguiente tenor literal:
- [CONFIDENCIAL]
- (22) De igual manera, el Consejo de la CNMC consideró que esta cláusula vendría a fijar de hecho un precio mínimo de reventa a aplicar por parte del fabricante, al establecer una horquilla con un precio mínimo (el precio de adquisición satisfecho a MAQUINARIA GARRIDO) y un precio máximo fijado por la propia marca (el establecido al efecto en el Anexo 1 (folio 60 Expediente S/0006/20) que acompaña al respectivo modelo contractual), debiendo obligatoriamente situarse el precio de venta dentro de dicho margen. Así, esta cláusula podía suponer una infracción del artículo 1 de la LDC, y sin que pudiera ser aplicada su exención en aplicación del apartado tercero del mismo precepto legal al ser contemplada igualmente como una restricción muy grave en virtud del REC.

² En la actualidad, sustituido por la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2022/720 de la Comisión de 10 de mayo de 2022 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas.

- (23) Por todo lo anterior, y con el fin de eliminar los problemas de competencia que fueron detectados derivados de la redacción del contrato suscrito con sus distribuidores exclusivos en 2018, MAQUINARIA GARRIDO estableció en su nuevo contrato la modificación de la redacción dada a la condición 3 a través de la adenda aportada el 15 de abril de 2021 la cual fue firmada por todos sus distribuidores³. En particular, en sustitución de lo anteriormente dispuesto se incorporó una autorización explícita a la realización de ventas pasivas por parte de sus distribuidores y, adicionalmente, se suprimió todo tipo de obligación de compensación o información ligada a las ventas pasivas, estableciéndose únicamente un deber general de información al usuario final de los costes complementarios a abonar en la puesta en marcha y ejercicio de la garantía aplicable a todas las ventas.
- (24) De igual modo, en lo referente a la fijación de los precios de reventa por partes de MAQUINARIA GARRIDO, fue eliminado del modelo contractual aportado la mención al precio mínimo de reventa y la prohibición de las ventas a pérdida. En su lugar, fue recogida una mención genérica a la eventual realización por parte del distribuidor de acciones u omisiones con la intención de desacreditar la imagen del producto y/o eliminar de la red comercial a cualquier otro distribuidor.
- (25) Por tanto, en su resolución de 14 de septiembre de 2021, el Consejo de la CNMC apreció que la nueva redacción del contrato de distribución exclusiva eliminaba los obstáculos a la competencia y a la libertad efectiva entre los respectivos distribuidores exclusivos de la red comercial que fueron observados en virtud de la anterior versión del contrato, respecto tanto a la posibilidad de realización de ventas pasivas por los distribuidores exclusivos como en lo relativo a la eventual fijación de precios de reventa.
- (26) Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de las modificaciones operadas en sus respectivos modelos contractuales a través de la adenda incorporada a los mismos, para garantizar el adecuado cumplimiento de los mismos compromisos formulados por MAQUINARIA GARRIDO en su Propuesta de Terminación Convencional, el Consejo de la CNMC dispuso en su mencionada resolución de 14 de septiembre de 2021 que la empresa quedara obligada al cumplimiento de los siguientes compromisos:
- *“Abstenerse, desde la presentación formal de estos compromisos ante la CNMC y en adelante, de aplicar las cláusulas controvertidas en sus contratos de distribución exclusiva.*
 - *Mantener durante un año, a contar desde la fecha de esta resolución, en su página web corporativa, la publicación del contenido de la misma (...).”*

³ Según el modelo contractual incorporado en el Anexo que acompaña al Escrito de Modificación y Ampliación de Propuesta de Terminación Convencional presentado en dicha fecha (folios 3065 a 3067 Expediente S/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO).

- (27) Adicionalmente, la Sala de Competencia valoró la rápida y efectiva implementación de los citados compromisos, ya que MAQUINARIA GARRIDO había ya presentado ante la DC durante la tramitación de la propuesta de terminación convencional formulada, tanto la renuncia formal a la renovación tácita de los anteriores contratos de distribución celebrados hasta la fecha⁴, como la adenda a incluir en el modelo contractual a emplear en lo sucesivo con los distribuidores exclusivos de su red comercial. Dicha adenda fue firmada en su día por todos los operadores de su red de distribución exclusiva⁵, sustituyendo de hecho la redacción de las anteriores cláusulas restrictivas de la competencia por otras redactadas al efecto de conformidad con las correspondientes normas de competencia aplicables.
- (28) Por tanto, de la investigación realizada y de la información que se desprende de la documentación obrante en el expediente de vigilancia, pueden considerarse acreditados, además, los hechos que se exponen a continuación.

3.2.1. En relación con la inclusión de las cláusulas controvertidas en los contratos celebrados

- (29) En su respuesta a la solicitud de información de fecha 19 de enero de 2023 (folios 61 a 63 VATC/0006/20), MAQUINARIA GARRIDO expuso, en relación con el número total e identificación de cada uno de los distribuidores exclusivos autorizados en la actualidad con los que MAQUINARIA GARRIDO ha suscrito el correspondiente contrato de distribución durante el año 2022, que MAQUINARIA GARRIDO tiene suscritos a fecha del requerimiento un total de [CONFIDENCIAL] contratos de distribución en exclusiva. De los cuales, [CONFIDENCIAL] de dichos contratos se corresponden con los que ya habían sido suscritos con los distribuidores autorizados en exclusiva a fecha 1 de noviembre de 2020 y que fueron aportados a la CNMC en fecha 4 de diciembre de 2020 con ocasión de la presentación de la propuesta de terminación convencional del expediente incoado. Igualmente, MAQUINARIA GARRIDO señala que los mencionados contratos de distribución celebrados en el año 2020, y que por tanto se encontraban vigentes a la fecha de la resolución del Consejo de la CNMC, no fueron prorrogados tácitamente al término de su vigencia por la aplicación de la cláusula de renovación incluida en los mismos, suscribiéndose

⁴ En el escrito de Propuesta de Terminación Convencional remitido por MAQUINARIA GARRIDO de fecha 4 de diciembre de 2020 se acompañan las 6 cartas de finalización de contrato destinadas a aquellos distribuidores con contrato vigente hasta el 31 de octubre de 2020, y que a fecha de la presentación de dicha propuesta ya no continuaban formando parte de la red de distribución comercial (folios 2419 a 2424 Expediente S/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO).

⁵ En el mismo escrito citado en nota anterior se incluyen, como Anexos, los [CONFIDENCIAL] contratos de distribución que entraron en vigor desde el pasado mes noviembre de 2020 relativos a cada uno de los distribuidores que forman parte de la red comercial actual (folios 2452 a 3036 Expediente S/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO).

al efecto nuevos contratos con la totalidad de los distribuidores autorizados a fecha 1 de noviembre de 2022⁶.

- (30) Adicionalmente, MAQUINARIA GARRIDO manifestó haber suscrito en la misma fecha un contrato de distribución en exclusiva con un nuevo operador que no formaba parte de su red comercial en el momento de la resolución del Consejo de la CNMC, pasando a formar parte de dicha red desde el 1 de noviembre de 2022 y, como consecuencia, ascendiendo el número total de contratos de distribución exclusiva vigentes a [CONFIDENCIAL] a fecha de la contestación a la solicitud de información⁷.
- (31) De este modo, junto a esta identificación de distribuidores actuales, MAQUINARIA GARRIDO ha aportado la correspondiente copia de cada uno de los documentos contractuales debidamente suscritos por ambas partes, con inclusión de todas condiciones y anexos vigentes, así como el respectivo certificado de firma emitido en la contratación electrónica.
- (32) En particular, en la Condición 3 (relativa al pacto de exclusividad) de cada uno de los modelos contractuales empleados por MAQUINARIA GARRIDO se dispone expresamente en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:
- [CONFIDENCIAL]
- (33) Así, en el nuevo modelo contractual con efectos a partir del día 1 de noviembre de 2022, se autoriza al distribuidor exclusivo de forma explícita para la realización de ventas pasivas. Se ha eliminado igualmente en el mismo modelo de contrato de distribución exclusiva cualquier contrapartida ligada a la realización de ventas pasivas, estableciéndose únicamente el deber general para el distribuidor de informar al usuario final sobre los costes complementarios a abonar con ocasión de la puesta en marcha de la máquina y ejercicio de la garantía.
- (34) Por su parte, en la Condición 6 (relativa a los precios) de los mismos modelos contractuales empleados por MAQUINARIA GARRIDO, se dispone expresamente en su apartado 2 lo siguiente:
- [CONFIDENCIAL]
- (35) De este modo, es posible comprobar que se ha procedido a mantener por MAQUINARIA GARRIDO la supresión de la referencia al precio mínimo fijado en las tarifas incluidas en los Anexos a los anteriores contratos de distribución y, en su

⁶ De este modo, la concreta identificación de cada uno de los [CONFIDENCIAL] distribuidores autorizados en exclusiva, con finalización de contrato a 31 de octubre de 2022 y formalización de nuevo contrato a 1 de noviembre de 2022 es la siguiente: [CONFIDENCIAL] (folios 64 a 732 Expediente VATC/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO).

⁷ Dicho nuevo distribuidor autorizado cuya copia del contrato se aporta es [CONFIDENCIAL] (folios 771 a 806 Expediente VATC/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO).

lugar, se ha incorporado únicamente la mención relativa al precio máximo recomendado de venta al usuario final para cada anualidad.

3.2.2. En relación con la publicación del contenido de la Resolución del Consejo de la CNMC

- (36) En relación con el compromiso relativo a la obligación de proceder a la publicación íntegra del contenido de la resolución de la CNMC en la página web corporativa de MAQUINARIA GARRIDO, la empresa ha aportado el correspondiente certificado emitido por el responsable del mantenimiento del correspondiente sitio web en el que se inserta la página corporativa de MAQUINARIA GARRIDO por el que se hace constar tanto la fecha de inserción en la misma como el mantenimiento de la respectiva publicación de la resolución durante el plazo de un año desde la fecha de ésta (folio 807 VATC/0006/20).
- (37) El responsable del sitio web certificó que, con fecha 15 de septiembre de 2021, y a petición de la empresa requerida por la CNMC, el responsable del mantenimiento del sitio web subió la noticia titulada como *“Resolución CNMC sobre Maquinaria Garrido S.L. de 14 de septiembre de 2021”*, junto con un documento adjunto en formato pdf, siendo acreditada igualmente la posibilidad de consulta y descarga íntegra del mismo documento de 16 páginas por cualquier usuario desde el propio artículo mencionado⁸. Del mismo modo, tanto el artículo como el fichero permanecen actualmente en el sitio web siendo completamente accesible para cualquier usuario.

3.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (38) A la vista del análisis desarrollado por la DC en su actividad de vigilancia, que ha sido expresado en su Informe final de vigilancia de 28 de septiembre de 2023 y sintetizado en anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución, se considera que MAQUINARIA GARRIDO ha dado adecuado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la resolución del Consejo de la CNMC de 14 de septiembre de 2021, por la que se autorizaba con compromisos el acuerdo de terminación convencional que dio lugar al expediente VATC/0006/20. Todo ello sin perjuicio de la posible realización de nuevas actuaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los investigados en dicho expediente.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

⁸ La publicación en el sitio web puede ser directamente consultada mediante el enlace a la siguiente página: <https://topavi.es/es/noticias/2021/9/15/resolucion-cnmc-sobre-maquinaria-garrido-s-l-de-14-de-septiembre-de-2021>.

4. RESUELVE

Primero. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de MAQUINARIA GARRIDO, S.L., en los términos acordados en la resolución de 14 de septiembre de 2021, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 14 de septiembre de 2021 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VATC/006/20, MAQUINARIA GARRIDO.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.